

o La N. 168 apartado b) (Normas específicas de ordenación física, calidad y diseño) establece que: "No se modificarán los perfiles naturales del terreno ni los accidentes físicos de carácter histórico o natural", por lo que deberá asegurar dicha circunstancia.

. Deberá aportar nota simple registral correspondiente a la parcela objeto de licencia.

. Se deberá confirmar en proyecto que el tipo de vallado será sin limitación de visibilidad.

. Sobre la parcela objeto de licencia, actualmente existe abierto Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística por Obras sin Licencia (000116/2010-LEG) consistentes en "construcción de muro de cerramiento con colocación de puerta metálica y apertura de zanja de 1,5 x 3,00 metros aproximadamente para saneamiento".

Considerando que la presente licencia pretende legalizar dichas obras, deberá incluir todas las obras realizadas, incluyendo la demolición del muro y puerta metálica de cerramiento (no permitido en este tipo de suelo) y la apertura de la zanja anteriormente descrita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le otorga el preceptivo trámite de audiencia, para que en un plazo no superior a quince días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En caso de conformidad a los reparos expuestos por el técnico, deberán ser presentados los documentos complementarios o de subsanación correspondientes antes de la finalización del plazo indicado. En el caso de considerar insuficiente dicho plazo, se deberá solicitar antes de la finalización de éste la ampliación que se estime necesaria para dicha subsanación.

Transcurrido el plazo señalado continuará el trámite administrativo, dictándose la resolución finalizadora del procedimiento.

Melilla, a 9 de marzo de 2011

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

## MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

### Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE N.º 512/2011

**815.-** A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

#### ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

. Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. HAMED MOHMED MOHAND, y

**RESULTANDO:** Que la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, mediante escrito n° 34893 de fecha 28/07/2010, denuncia al reseñado por infracción del 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en concordancia con el art. 146.1 del Reglamento de Armas aprobado por el Real Decreto 137/1993 de 21 de enero.

**RESULTANDO:** Que por Diligencia de Incoación de fecha 11/11/2010 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E. n° 45300066W, con domicilio en C/. HIDRA N° 14, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

**RESULTANDO:** Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.